



RR.PP-251/50

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 4855-40
Contra Cinco Rodriguez
Rodriguez y Cuat
R.º n.º 3276

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 27 de Septiembre de 1941

EL AUDITOR,

Reis

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



LA REINA DE LAS TINTAS
GOBIERNO DE ARAGON

DON ANTONIO FELICER PONS. Soldado de Infanteria. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa Num. 4855-40 instruida por el Procedimiento sumarisimo Ordinario contra CIRIACO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y y cuatro mas y de cuya causa es Juez el capitán para el cumplimiento de sentencias de la Junta Regon Militar el Oficial de Infanteria Don GONZALO RAMOS DE AZ

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 95.- SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 22 de julio de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de plaza para ver y fallar la causa instruída por el procedimiento sumarisimo Ordinario Num. 4855 contra los procesados CIRIACO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- IGNACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- MATIAS VILIEL SANCHEZ.- MARTIN HERNANDEZ SANTAFE.- y MIGUEL COROELLA ESTEBAN.- atendido el amparo hecho por el Instructor oídas los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- siendo Vocal 8º el Oficial 2º Hº del Cuerpo Juridico Militar DON ANCELBARON GUERRERO.- y

RESULTANDO: hechos probados y así se declara: Que los procesados CIRIACO RODRIGUEZ RODRIGUEZ de 46 años de edad, casado, natural de Villanueva de los Perales hijo de Victoria y Anastasia; IGNACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ de 53 años casado, jornalero, hermano del anterior; MATIAS VILIEL SANCHEZ de 48 años, labrador, hijo de Francisco y Ramona, natural de Torrelacercel; MARTIN HERNANDEZ SANTAFE de 49 años de edad, viudo, labrador, hijo de Tomas y Ramona, natural de Torrelacercel.- y MIGUEL COROELLA ESTEBAN de 38 años casado labrador hijo de Isidro y Julia natural de Puzos todos ellos vecinos de Torrelacercel.- el día 13 de mayo de 1937 huyeron a zona roja en la que permanecieron hasta el fin de la guerra trabajando en diversos oficios.- Todos los procesados son de ideología izquierdista a excepcion de Martín Hernández Santafe, que tenia filiación derechista, realizando la huida por miedo a que les ocurriera alguna cosa para se decía por el pueblo que a los que habian adquirido ciertas tierras procedentes de una roturación los habian incluido en unalista aunque no fuesen de izquierda añadiendo los otros cuatros que tenían represalias por su ideología y ello fue la causa determinante de su paso a zona roja.-

CONSIDERANDO: que los hechos relatados anteriormente son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en el mismo y para todos los procesados las circunstancias atenuantes de poca trascendencia de los hechos y mala perversidad.-

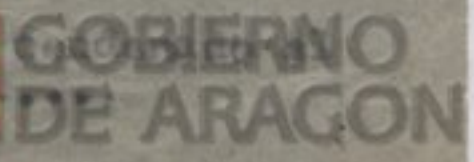
VISTOS los artículos 171 174 177 569 del Código de Justicia Militar y 33 y 4 del Código Penal Común y demás de pertinente y gener. aplicación

EL CONSEJO DE GUERRA FALLA Que debe condenar y condena a CIRIACO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- IGNACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- MATIAS VILIEL SANCHEZ.- MARTIN HERNANDEZ SANTAFE.- y MIGUEL COROELLA ESTEBAN.- como autores responsables y directos del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR con accesorias legales correspondientes estandose en cuanto a sus responsabilidades civiles a lo dispuesto en las disposiciones legales de la Ley de 9 de febrero de 1939.

OTROSÍ: Si Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas dictadas en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- por lo que no procede propuesta de conmutación de esta pena por otra inferior en grado.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- cinco firmas ilegibles rubricadas.-

Al 104.- Excmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia a los procesados a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR



Se han observado los traspasos censurados en la instrucción y fallos de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de la sentencia los autos se desprende.- respecto al OTROSI no proceda conmutar la pena impuesta ya que el Consejo al dictar el fallo ha tenido en cuenta las normas de la Orden de 25 de enero de 1940.- V. no bntante reolvere.- Zaragoza 22 de agosto de 1941.- El Auditor.- ilegible. sellado y rubricado-

AL 105.- En Zaragoza a 3 de septiembre de 1941.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa.- Respecto al traspaso de la sentencia por los mismos fundamentos que mi Auditor expone en su Dictamen no proceda conmutar la pena impuesta. El Capitán General.- Mansueti.- rubricado-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas, extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza a 17 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

José Fallas



22-9-41

5555